

7.486

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Autorízase en los términos del Artículo 102° Inc. 6) de la Constitución Provincial a la Función Ejecutiva, a contraer un empréstito con el Ministerio del Interior de la Nación, por un monto de hasta PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000), suscribiendo a tal efecto el Convenio de Préstamo del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales, cuyo texto se aprueba y como Anexo I pasa a formar parte integrante de la presente.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 118º Período Legislativo, a diez días del mes de abril del año dos mil tres. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.486.-

FIRMADO:

Dr. LUIS BEDER HERRERA – PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

7.486

ANEXO 1

CONVENIO DE PRESTAMO DEL FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES ENTRE LA PROVINCIA DE.....Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR

Entre el MINISTERIO DEL INTERIOR de la Nación, en adelante el MINISTERIO , representado en este acto por el señor Ministro Dr. Jorge Rubén Matzkin y el GOBIERNO de la PROVINCIA DE.....en adelante la Provincia, representado en este acto por el señor (....), Don (...), se acuerda suscribir, en el marco de lo dispuesto en los Decretos N° 678/93, N° 919/97, N° 2.569/02 y R. M. N° 31 del 15 de enero de 2003, el presente CONVENIO DE PRESTAMO DEL FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES, en adelante el CONVENIO, conforme los siguiente:

A los fines del presente CONVENIO se entenderá:

- a) SUBUNIDAD DE ASISTENCIA TECNICA Y SEGUIMIENTO, en adelante SUCATS: Organo del Ministerio del Interior que tiene a su cargo la coordinación operativa para la formulación, supervisión y seguimiento en la ejecución del PLAN.
- b) PLAN: Metas y acciones que constituyen el objetivo de financiamiento y que se anuncian en el Anexo I.
- c) PNUD ARG/00/042, en adelante PNUD: Unidad técnica que brinda asistencia técnica y administrativa para la formulación, evaluación y seguimiento en la ejecución del PLAN.
- d) FONDO: Fondo de Transformación de los Sectores Públicos Provinciales (FTSPP).

ARTICULO 1°.- EL MINISTERIO, por intermedio de la SUCATS, asistirá a la Provincia en la formulación del Plan y tendrá a su cargo el seguimiento y la supervisión de su ejecución.

ARTICULO 2°.- Bajo las condiciones establecidas en el presente , el MINISTERIO asigna a la PROVINCIA una parte de los recursos del FONDO, hasta la suma de PESOS.....(\$.....).

ARTICULO 3°.- Los recursos serán transferidos por el MINISTERIO, en la medida que existan disponibilidades en el FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES, a la cuenta corriente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA que la PROVINCIA indique. LA PROVINCIA acepta los

7.486

recursos que se transfieran a su cuenta, en calidad de préstamo de manera inmediata al momento de producido cada desembolso.

ARTICULO 4°.- La PROVINCIA toma a su cargo los gastos que irroguen la asistencia técnica y administrativa prestada por el Proyecto PNUD ARG /00/042 a la SUCATS, en la formulación, seguimiento y supervisión del PLAN, en una suma no superior al 1% del monto del préstamo asignado en el Artículo 2°, el que podrá ser detraído en oportunidad del primer desembolso.

ARTICULO 5°.- El monto del préstamo adeudado por la Provincia, surgirá de la suma de los montos efectivamente transferidos por el MINISTERIO a la PROVINCIA con más gastos detraídos conforme se estipula en la cláusula 4°. El préstamo deberá ser abonado por la PROVINCIA al MINISTERIO en cuotas mensuales y consecutivas. El plazo de amortización será de diez (10) años y comenzará a correr independientemente para cada desembolso, a partir de los seis (6) meses de efectivizado cada uno de ellos. La primera cuota de amortización de capital vence el día cinco (5) del séptimo mes de producido cada desembolso, y las restantes el día cinco (5) de los meses siguientes hasta la cancelación del monto total de capital desembolsado.

ARTICULO 6°.- LA PROVINCIA pagará una tasa de interés mensual sobre el saldo de capital adeudado del 8,75 % nominal anual. La primera cuota de intereses vence el día cinco (5) del mes siguiente de la fecha de producido cada desembolso.

ARTICULO 7°.- A fin de instrumentar el pago de cuotas de amortización de capital e intereses, la PROVINCIA cede al MINISTERIO en forma irrevocable, la parte de sus recursos de Coparticipación Federal de Impuestos establecidos por la Ley Nacional N° 23.518 y sus modificatorias, o del régimen que la sustituya necesaria para la cancelación total de las mismas y autoriza al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a retener de dicho recursos los importes correspondientes a las cuotas de intereses y amortizaciones del presente CONVENIO hasta su total cancelación. La PROVINCIA se compromete a notificar fehacientemente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA la presente autorización en el plazo de quince (15) días contados a partir de la suscripción del presente.

ARTICULO 8°.- La PROVINCIA se obliga a designar el o los funcionarios responsables que tendrán a su cargo la coordinación de acciones contenidas en el ANEXO I.

ARTICULO 9°.- LA PROVINCIA se compromete a ejecutar a satisfacción de la SUCATS el Plan comprendido en el ANEXO I y a remitir a la SUCATS la documentación correspondiente para su verificación.

ARTICULO 10°.- El MINISTERIO, por intermedio de la SUCATS, deberá evaluar en un plazo de quince (15) días, los informes de cumplimiento del Plan comprendido en el ANEXO I, presentados por LA PROVINCIA. En caso de rechazo u observación, la

7.486

PROVINCIA deberá realizar las rectificaciones correspondientes a satisfacción de la SUCATS. Vencido dicho plazo sin observaciones o rechazo por parte de la SUCATS, los informes se considerarán aprobados.

ARTICULO 11°.- A fin de posibilitar la realización de las tareas de contralor que le competen a la SUCATS, la PROVINCIA se compromete a permitir el acceso de los expertos de la SUCATS a las sedes provinciales que estos requieran a fin de examinar libros y demás documentos vinculados directa o indirectamente con el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la PROVINCIA en el presente CONVENIO y su ANEXO I. La demora de la entrega de los informes o la renuencia para permitir el acceso a la documentación que ésta solicite será causal de rescisión del presente ACTA, aplicándose las normas correspondientes al incumplimiento de plazos y metas establecidas en el artículo siguiente.

ARTICULO 12°.- El incumplimiento por parte de la PROVINCIA de la ejecución comprometida en el ANEXO I, en los plazos correspondientes, por causas que a juicio de la SUCATS, sean imputables a la PROVINCIA, producirá de pleno derecho la exigibilidad inmediata del capital e intereses adeudados por LA PROVINCIA en virtud del presente CONVENIO. En tal caso, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA queda facultado para descontar, a solicitud de la SUCATS, y a depositar en la cuenta del FONDO, en forma automática la totalidad del capital e intereses adeudados en virtud del presente, de la cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos de la PROVINCIA, hasta la cancelación total de la deuda.

ARTICULO 13°.- En el caso de que la PROVINCIA, por causas que no le sean imputables, presentara inconvenientes en el cumplimiento de alguna de las acciones detalladas en el ANEXO I, podrá solicitar a la SUCATS, mediante escrito fundado, la reprogramación de la misma, quedando a criterio de ésta la concesión o el rechazo de tal solicitud.

ARTICULO 14°.- EL MINISTERIO no efectuará desembolso alguno hasta tanto, la PROVINCIA comunique fehacientemente la aprobación del presente CONVENIO por parte de la Legislatura Provincial o en su caso remita la documentación que acredite la autorización por parte de dicho organismo provincial a tomar endeudamiento por el monto del presente CONVENIO.

ARTICULO 15°.- Para todos los efectos derivados del presente documento, el MINISTERIO fija domicilio en 25 de Mayo 155 piso 3°, de la Ciudad de Buenos Aires y la PROVINCIA en (..), Provincia deEn estos domicilios serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones que las partes deban dirigirse entre si en virtud del presente, sometiéndose las mismas para todos los efectos legales, a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal.
En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a losdías del mes de.....de 2003.-

7.486

ANEXO 1

METAS DEL PROGRAMA DE TRANSFORMACION DEL SECTOR PUBLICO
PROVINCIAL REFERIDAS EN EL ARTICULO 2° DEL CONVENIO DE PRESTAMO
DEL FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS
PROVINCIALES CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA
PROVINCIA DE.....